

**CONTRATO No. 8/2015
LIBRE GESTION N° 01/2015**

**“SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS PARA EL
MOPTVDU AÑO 2015”**

NOSOTROS: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA, mayor de edad, [REDACTED]
del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED]
portadora de mi Documento Único de Identidad [REDACTED]
[REDACTED] y número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria [REDACTED] en mi calidad de **GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL**, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y el señor **ERWIN FEDERICO RANK ROMERO**, mayor de edad, [REDACTED] de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Administrativo y representante legal de la sociedad **EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S. A. DE C. V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] sociedad que en adelante se denominará **“El CONTRATISTA”**; y en el carácter indicado MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; a los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 01/2015; el resultado publicado en el módulo de divulgación de Comprasal.gob.sv; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** **“EL CONTRATISTA”** se compromete a proporcionar al **“MINISTERIO”** el **“SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS PARA EL MOPTVDU, AÑO 2015”**, de conformidad a la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de

Referencia de la Libre Gestión antes relacionada, y a los precios unitarios de la oferta técnica económica presentada por el contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "EL MINISTERIO" pagará a "EL CONTRATISTA" a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de **VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$29,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será cancelado mediante pagos parciales que resulten de las Órdenes de Servicio que se hubieren emitido, con cargo al contrato del presente proceso, previo a la presentación del comprobante de consumidor final o crédito fiscal y actas de recepción parcial emitidas por el administrador del contrato de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al Ministerio, el cual será hasta por el valor en el contrato, en un plazo no mayor a sesenta días calendario. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo. De los pagos al contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será ONCE MESES CON VENTE DIAS, contados a partir de la fecha de emisión de la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos quince. **CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Fondo General, de conformidad a la Ficha de Verificación Presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, incorporada en el expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo noventa de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía siguiente: **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** El Contratista rendirá dicha garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio y estará vigente a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario el plazo del contrato o de sus prórrogas si las hubiere. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. **CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo


declarada por El Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las Garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION:** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren errores en su publicaciones requeridas, el Contratista dispondrá del plazo que no deberá exceder de un día hábil, contado a partir de la fecha de notificación, para la subsanación por el defecto en el servicio proporcionado. Si El Contratista no subsanare en dichos plazos las observaciones, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones Contrataciones de la Administración Pública; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciarnos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Para efectos de administración del Contrato se nombró mediante Acuerdo número dieciséis de fecha nueve de enero de dos mil quince, Administrador de Contrato a la señora Laura Iris Mejía Aguilar, quien actualmente se desempeña como Técnico en la Coordinación de Bienes y Servicios en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74

de su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión 01/2015; b) las aclaraciones y adendas si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) El cuadro comparativo de adjudicación de fecha 7 de enero de 2015; e) Las Garantías; f) La Orden de inicio y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y El Contratista en sus oficinas situadas en

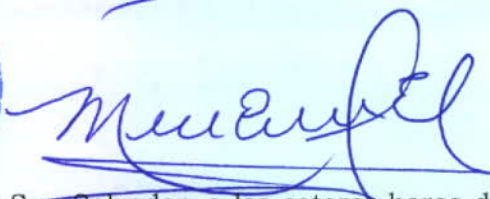
Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil quince.



MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"


ERWIN FEDERICO RANK ROMERO
EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S.A.
DE C.V.
"EL CONTRATISTA"







En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día doce de enero de dos mil quince.
Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de

departamento de [REDACTED] COMPARECEN: Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de ésta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo de Refrenda número cero veintiuno, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, mediante el cual fue nombrada la suscrita por Ley de Salarios como Gerente Administrativa Institucional; b) Acuerdo ejecutivo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con base a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, autorizó a la compareciente para que de manera especial, en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativo a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda, hasta el monto de treinta mil dólares, Institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y el señor **ERWIN FEDERICO RANK ROMERO**,

[REDACTED] a quien ahora conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Administrativo y representante legal de la sociedad **EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, S. A. DE C. V.**, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que DOY FE de ser legítima y



suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día doce de enero de dos mil diez, ante los oficios del notario Magdalena del Rosario Ramos Jacinto de Sosa, en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos y contratos como el presente; y la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, Director Administrativo, Director Legal y Director Secretario, que duraran en funciones tres años, correspondiendo al Director Administrativo la representación administrativa, extrajudicial así como el uso de la firma social de la sociedad, pudiendo celebrar contratos como el presente sin necesidad de autorización de la Junta Directiva; inscrita al número SETENTA Y OCHO del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veinticinco de agosto de dos mil diez; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, extendida el día veinticuatro de mayo de dos mil trece, por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas el señor Fabricio León Altamirano Basil, en el que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionista celebrada el día veinticuatro de mayo de dos mil trece, asentada en acta número cinco, como punto tres, por unanimidad se acordó nombrar los miembros de la Junta Directiva, resultado electo el compareciente como Director Administrativo, por el plazo de tres años el cual vence el siete de junio de dos mil dieciséis; inscrita al número OCHENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CIENTO CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; c) Certificación de punto de acta de Junta Directiva número nueve, extendido el día veintisiete de octubre de dos mil catorce, por el Director Secretario de la Junta Directiva señor Roberto Julian Altamirano Basil, en el cual consta que se facultó al compareciente para comparecer al suscribir el presente contrato; que en adelante se denominará "El CONTRATISTA". Por lo tanto ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el " **SERVICIO DE PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS PARA EL MOPTVDU AÑO 2015**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de VEINTINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la



Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será ONCE MESES CON VEINTE DIAS, contados a partir de la emisión de la fecha de emisión de la orden de inicio con vencimiento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, que firmará y sellará el Administrador del Contrato. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

